

El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes; acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de mayo de 1963 por la que se concede autorización a «Explotación de Algas, S. A.», para la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Cádiz.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Explotación de Algas, S. A.», en solicitud de que se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos de los géneros «Gelidium» y «Liquen» en el Distrito Marítimo de Cádiz.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y la propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y autorizar a «Explotación de Algas, S. A.» a la recogida de algas y argazos en el litoral del Distrito Marítimo de Cádiz, con un cupo de 15 toneladas de «Gelidium» y cinco toneladas de «Liquen» anuales.

Esta concesión, en lo que se refiere a la recogida de algas y argazos del género «Gelidium», se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 219), que regula esta clase de concesiones.

La recogida de algas y argazos del género «Liquen» se concede con carácter provisional y sujeta a revisión si el concesionario no acreditase disponer de fábricas para la industrialización de este género de algas con capacidad suficiente.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año desde su publicación no ha comenzado la recogida de algas y argazos de las clases autorizadas o si fuese abandonada durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes; acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de mayo de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,799	59,979
1 Dólar canadiense	55,476	55,642
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	167,401	167,904

CAMBIOS

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Franco suizo	13,811	13,852
100 Francos belgas	119,973	120,334
1 Marco alemán	14,991	15,036
100 Liras italianas	9,628	9,654
1 Florin holandés	16,628	16,678
1 Corona sueca	11,521	11,555
1 Corona danesa	8,656	8,682
1 Corona noruega	2,370	2,395
1 Marco finlandés	18,574	18,629
100 Chelines austriacos	231,411	233,107
100 Escudos portugueses	208,599	209,226

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se crean y convocan dos Premios nacionales para autores de guiones gráficos y dibujantes de publicaciones infantiles.

Ilmos. Sres.: Con el propósito de fomentar la labor de los autores de guiones gráficos y dibujantes realizadores de historietas infantiles y juveniles, la cual, por su importancia en la prensa de niños y adolescentes precisa de la debida valoración y estímulo.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean dos Premios nacionales, dotados, cada uno de ellos, con veinticinco mil pesetas, para recompensar, respectivamente, la labor desarrollada por:

1. El mejor autor de guiones gráficos de historietas.
2. El mejor dibujante realizador de guiones gráficos o historietas.

Art. 2.º Podrán optar a estos Premios nacionales todos los guionistas y dibujantes españoles que, con su nombre o bajo seudónimo, hayan publicado sus trabajos en cualquier revista infantil o juvenil, editada en España y en lengua castellana.

Art. 3.º Para obtener alguno de estos Premios será preciso haber realizado el guión o los dibujos, según el caso, de veinte historietas como mínimo, en una o varias revistas, con una extensión mínima cada una de doce planos o viñetas. El tema será libre (cuento infantil, aventuras o relatos juveniles, historietas humorísticas, etc.).

Art. 4.º Las instancias para optar a los mencionados Premios, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Prensa, deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, número 39, durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y que expirará a las trece horas del último día de presentación. Con la respectiva instancia, cada concursante deberá aportar:

a) Los guionistas: Una Memoria breve y detallada de su labor como autores de guiones, indicando en qué revistas han colaborado y haciendo constar títulos y números donde fueron publicados, acompañando recortes de su archivo. El concursante podrá ser requerido por el Jurado para ampliar o concretar cualquiera de los extremos relacionados con esta materia. Con la Memoria presentará tres originales de diferentes relatos, hayan sido o no publicados; estos relatos podrán oscilar entre los doce y los sesenta planos.

b) Los dibujantes: Una Memoria detallando los guiones que han realizado y en las revistas en que hayan sido publicados, acompañando recortes, que podrán ser incrementados a petición expresa del Jurado. Asimismo presentarán tres páginas originales, hayan sido o no publicadas, realizadas por cualquiera de los procedimientos empleados en la historieta: línea, zaguada, color etc.

Art. 5.º Si un mismo concursante optase a ambos Premios, por su doble condición de guionista y dibujante, deberá cumplir los requisitos que se exigen para cada uno de ellos.

Art. 6.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de los Premios será designado por el ilustrísimo señor Director general de Prensa, y estará constituido por personas cualificadas que sean Vocales de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa o especialistas destacados en el arte y la técnica de la historieta.

Art. 7.º Estos premios no podrán declararse desiertos por insuficiente calidad de los trabajos presentados, ni fraccionarse. Podrán otorgarse accésit de carácter honorífico a los autores que sigan en mérito a los dos galardonados.

Art. 8.º Una vez emitido el fallo del Jurado, los concursantes no premiados podrán retirar sus trabajos en un plazo de sesenta días.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se crean y convocan dos Premios nacionales para autores de narraciones infantiles y juveniles.

Ilmos. Sres.: Con el propósito de estimular y recompensar la labor que realizan los autores españoles a través de la prensa infantil y juvenil.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean dos Premios nacionales, dotados cada uno con veinticinco mil pesetas, para galardonar, respectivamente:

1. Al autor del mejor conjunto de narraciones infantiles.
2. Al autor del mejor conjunto de narraciones juveniles.

La discriminación entre narraciones infantiles o juveniles se hará conforme a las vigentes Normas de Publicaciones Infantiles y Juveniles (Decreto de 24 de junio de 1955).

Art. 2.º Podrán optar a estos premios todos los autores de narraciones publicadas en la prensa infantil y juvenil española, cuyos trabajos, en lengua castellana, hayan sido publicados durante los tres años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Art. 3.º Para la concesión de los Premios se admitirán las narraciones en cualquiera de sus dos formas: Cuento o novela, de tema libre, fantástico o realista; ya sean un relato biográfico, de divulgación cultural o un reportaje novelado.

Art. 4.º Será válida la presentación de trabajos publicados bajo pseudónimo, pero el autor deberá acompañar con ellos la prueba de su identificación con el pseudónimo empleado en los trabajos que presente.

Art. 5.º Las instancias para optar a los mencionados Premios, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Prensa, deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, avenida Generalísimo, número 39, durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y que expirará a las trece horas del último día de presentación. Con la respectiva instancia, cada concursante deberá aportar:

a) Diez trabajos distintos publicados en una o en varias revistas. Para justificación, enviará los recortes de su archivo, indicando títulos, números y fechas de las revistas en donde las narraciones fueron publicadas.

b) Una Memoria breve y detallada de su labor como autor de narraciones infantiles y juveniles, y en la que señalará si concurre al premio de narración infantil o juvenil.

Si un concursante optara por los dos premios, deberá aportar, por separado, la documentación exigida para cada uno de ellos.

El concursante podrá ser requerido por el Jurado, para ampliar o concretar cualquier extremo relacionado con dicha Memoria.

Art. 6.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de los Premios será designado por el ilustrísimo señor Director general de Prensa y estará constituido por personas cualificadas que sean Vocales de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa o personas especializadas en la materia.

Art. 7.º Estos premios no podrán declararse desiertos por insuficiente calidad de los trabajos presentados, ni fraccionarse. Podrán otorgarse accésit de carácter honorífico a los autores que sigan en mérito a los dos galardonados.

Art. 8.º Una vez emitido el fallo del Jurado, los concursantes no premiados podrán retirar sus trabajos en un plazo de sesenta días.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se crean cuatro Premios nacionales para editores de prensa periodística infantil o juvenil.

Ilmos. Sres.: Con el fin de fomentar la producción en España de revistas especializadas destinadas a los niños y a los adolescentes de habla castellana, así como para enaltecer y premiar a quienes a través de dichos medios informativos se dedican a tan noble empresa en favor de la juventud.

Este Ministerio a propuesta de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean cuatro Premios nacionales destinados a recompensar la labor desarrollada por los editores de prensa periodística infantil o juvenil, de carácter recreativo y de difusión y ámbito nacionales, impresa en España y en lengua castellana.

Art. 2.º Dichos Premios nacionales se concederán:

1. A un editor de revista para niños
2. A un editor de revistas para niñas.
3. A un editor de revista para adolescentes masculinos.
4. A un editor de revista para adolescentes femeninos.

El importe de cada uno será de 75.000 pesetas

Art. 3.º Cada editor podrá concurrir a los premios con todos los títulos de su fondo editorial, siempre que se ajusten a las normas vigentes en materia de Prensa Infantil y Juvenil (Decreto de 24 de junio de 1955).

Art. 4.º Las instancias para optar a los mencionados Premios, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Prensa, deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, avenida Generalísimo, número 39, durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y que expirará a las trece horas del último día de presentación.

Con la respectiva instancia, cada concursante deberá aportar:

a) Cinco ejemplares de la revista o revistas publicadas desde 1 de enero de 1962 hasta el día 30 de abril de 1962.

b) Una Memoria en la que conste la fecha de la fundación de cada revista; etapas y transformaciones sufridas; director, redactores y colaboradores habituales; fin que persigue; contenido de las secciones; público al que va destinada; proyectos inmediatos.

Art. 5.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de los Premios será designado por el ilustrísimo señor Director general de Prensa y estará constituido por personas cualificadas que sean Vocales de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa o especialistas en prensa infantil y juvenil.

Art. 6.º Estos Premios en ningún caso podrán ser fraccionados, pero si ser declarados desiertos en el supuesto de que los trabajos que opten a alguno de ellos no reúnan, a juicio del Jurado, las condiciones mínimas que los hagan merecedores